



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 856 / 2019

Tomo . Página 856

En la ciudad de NEWARK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 7 de febrero de 2019, ante mí, ROBERTO ANDRES GONZABAY MAZZA, VICECÓNSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece(n) **STEFANIA GIGLIOLA PAROLI MENDOZA**, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 1802178341, con domicilio en 1032 BOND ST ELIZABETH NJ 07201, EE.UU., legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **GINA ELIZABETH MENDOZA VELAZCO**, de nacionalidad ECUATORIANA, y Cédula de ciudadanía número 0800600371, a fin de que por este mandato el(la) apoderado(a) realice las siguientes gestiones: Para que mi mandataria me represente en todos los asuntos, trámites, petitorios, requerimientos, contratos, escrituras públicas y demás actuaciones ante entidades públicas o privadas, instituciones financieras públicas o privadas, relacionadas con el ejercicio de mis derechos y obligaciones que mantengo en mi calidad de Socia de la compañía INVITROSOLUTIONS Cía. Ltda., para lo cual, la Mandataria podrá comparecer, participar, votar y resolver lo que en Derecho corresponda sobre mis intereses patrimoniales en tal compañía; incluyéndose, pero no limitándose, a resolver sobre la declaración de disolución anticipada, terminación y liquidación de tal compañía; nombramiento y determinación de representante legal de la empresa y su potencial liquidador principal y suplente, así como todas las demás decisiones que sean necesarias. En tal virtud, se establece cláusula de libre administración, en los términos del Art. 2037 del Código Civil vigente, por lo que faculto a mi mandante para que obre de la forma que considere más conveniente para alcanzar el objeto y sustancia del presente poder, sin que tal estipulación le permita desviar las instrucciones expresamente consignadas en el presente instrumento. En tal virtud en momento alguno no podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones que a mi nombre deba realizar mi apoderado. Concedo, pues al mandatario, las más amplias facultades, inclusive las del Art. 43 del Código Orgánico General de Procesos; sin embargo el mandatario no podrá sustituir el presente poder total o parcialmente, ni delegar su aplicación a otra persona. **DE LA TERMINACION DEL PODER.** Este poder terminará por las causas previstas en el Código Civil y en caso de revocatoria, se presentará ante el señor Notario escritura pública que deje sin efecto a la presente debiendo marginarse tal revocatoria. Para lo cual podrá suscribir todo tipo de documento público o privado y realizar toda gestión tendiente a cumplir con ese mandato. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al(a) mandatario(a) todas las atribuciones constantes en la sección segunda del Código Orgánico General de Procesos, especialmente las tipificadas en los artículos 41, 43 y siguientes, del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Hasta aquí la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s). Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a) la, a los, a las) otorgante(s) se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

GigliolaParol.M
STEFANIA GIGLIOLA PAROLI MENDOZA

[Firma]
ROBERTO ANDRES GONZABAY MAZZA
VICECÓNSUL DEL ECUADOR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY.- Dado y sellado, el 7 de febrero de 2019.

[Firma]
ROBERTO ANDRES GONZABAY MAZZA
VICECÓNSUL DEL ECUADOR
Arancel Consular: 6.2
Valor: 30,00

